

Expediente: **64/22**

Carátula: **RODRIGUEZ ANDREA ESTEFANIA C/ ALVAREZ PABLO DANIEL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **24/03/2023 - 04:50**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *SAN CRISTOBAL SEGUROS, -DEMANDADO*

90000000000 - *ALVAREZ, PABLO DANIEL-DEMANDADO*

20164586953 - *RODRIGUEZ, ANDREA ESTEFANIA-ACTOR/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 64/22



H3020147582

JUICIO: RODRIGUEZ ANDREA ESTEFANIA c/ ALVAREZ PABLO DANIEL s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE:64/22.-

Monteros, 21 de marzo de 2023.

Proveyendo escrito de fecha 17/03/2023 presentado por el Dr. González Domingo Raúl:

1)- Téngase al Dr. González Domingo Raúl como apoderado de Rodriguez Andrea Estefanía, atento a la solicitud de beneficio para litigar sin gastos, con domicilio digital constituido a los efectos legales en el casillero n°20164586953. Intímese al letrado presentante a fin de que en el plazo de 5 acompañe recaudos legales bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia ante los organismos que correspondan.

2)- Por acompañada la copia digital del Acta de Cierre de Mediación Obligatoria sin Acuerdo.

3)- Atento a la solicitud del beneficio para litigar sin gastos, el que tramitará por cuerda separada: Exímase, por ahora del pago de la tasa proporcional de justicia.

4)- Téngase presente la declaración jurada a los fines de la obtención del beneficio para litigar sin gastos. Por consiguiente, procédase por secretaría a crear el incidente correspondiente.

5)- Por interpuesta demanda de Daños y Perjuicios. Tramítese la presente litis de conformidad a las normas que rigen los **PROCESOS ORDINARIOS**.

6)- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña. Notifíquese a la presentante a fin de que informe con carácter de declaración jurada cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere

oportuno.

7)- Cumplido que sea el punto que antecede: Cítese al demandado y a la citada en garantía, conforme el 118 de la Ley de Seguros N° 17.418; para que se apersonen a estar a derecho. Córrase traslado de la demanda y de la documental acompañada, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contesten en los términos del art. 435 Procesal y/u opongan defensas previas conforme art. 426 y cctes. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los arts. 267 y 438 del CPCCT.

8)- Por planteada reserva del caso federal.

9)- A las pruebas ofrecidas: Oportunamente.

10)- Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT).

Proveyendo escrito de fecha 20/03/2023 presentado por el Dr. González Domingo Raúl:

A lo solicitado: éstese a lo ordenado al punto n°6.-^{SMJ} **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 23/03/2023

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.